



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

DECRETO NÚMERO 003

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

El actual gobierno tiene como prioridad la revisión de la legislación estatal y su actualización con la finalidad de dotar de mejores condiciones a los habitantes del Estado, así como de herramientas adecuadas para que este pueda contar con los instrumentos jurídicos idóneos y con ello lograr el bienestar que la sociedad aqueja.

La República Mexicana tiene como base de su división territorial la Federación, la cual se compone por 32 Estados, los cuales tienen delimitado su composición y límites territoriales, sin embargo pueden existir conflictos entre uno y otro, para tales casos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece dentro de su artículo 46 que las entidades federativas pueden arreglar entre sí y en cualquier momento, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación de la Cámara de Senadores, delimitando de manera precisa que es facultad exclusiva de la Cámara Alta la aprobación del convenio y no del Congreso del Estado, tal y como lo reza nuestra Constitución Local en el último párrafo de su artículo segundo.

Por lo anterior se hace necesario actualizar el marco jurídico enmarcado en el artículo segundo, de nuestra Constitución Local, con la finalidad de delimitar, ser claros y precisos al determinar la injerencia que pueda tener el estado, al definir sus límites territoriales con otro Estado.

Por otra parte la Constitución Política del Estado, es la norma jurídica suprema positiva que rige la organización del Estado, en la cual se establece: la autoridad, la forma de ejercicio de esa autoridad, los límites de los órganos públicos, así como la definición de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos, garantizando con ello, la libertad política y civil de cada individuo, que forma parte de la Entidad como ciudadano, y ante el menester de lograr su adecuación de forma constante en aras de dar cabida a las diversas situaciones cambiantes en base a las necesidades de nuestra sociedad.

El cargo de Gobernador del Estado, es el ejercicio del Poder Ejecutivo de nuestra Entidad Chiapaneca, se deposita en un solo individuo, que se denomina Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

El Gobernador del Estado, es el representante para los temas que sean de carácter estatal; es electo mediante voto directo y universal. Una vez electo, entra en función el 8 de diciembre del año de su elección y tal y como lo establece nuestra Constitución Política Local, su cargo dura un periodo de seis años, sin posibilidad de reelección, ni siquiera en el caso de haberlo desempeñado como interino, provisional o sustituto.

Cabe mencionar que el Ejecutivo del Estado, es la cabeza de la Administración Pública Estatal y es auxiliado por un gabinete compuesto por varias secretarías, dependencias estatales, organismos descentralizados y direcciones generales, los cuales tienen a su cargo diversas carteras de interés público.

El cargo solo es renunciable por causa grave, que deberá ser calificada por el Congreso Estatal. En caso de muerte, destitución o renuncia, asumen de manera inmediata y provisional el cargo, el Secretario de Gobierno, después, con las reservas que contempla la constitución local, corresponde al Congreso nombrar un sustituto o interino.

Cabe destacar, que en lo establecido en el artículo 116, fracción I, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la que dispone que:

“Los gobernadores de los estados, cuyo origen sea la elección popular ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.”

Mismo precepto legal que debe interpretarse en sentido estricto y no ampliarse a supuestos diferentes que provoquen una indebida restricción de derechos fundamentales.

En tal virtud, con el decreto se pretende establecer que los aspirantes a ocupar el cargo de Gobernador del Estado, deberán renunciar o estar separados del Gobierno Federal, estatal o municipal, cuando menos ciento veinte días antes del día de la elección.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

De igual forma en nuestra Constitución Local, en el artículo 52 se establece dentro de los requisitos para ser Gobernador del Estado, la excepción de no haber ejercido anteriormente el cargo, salvo se trate del mismo periodo, por lo que se considera necesario reformar la fracción VI, eliminando dicha excepción dejando sin posibilidad de que éste cargo sea ocupado nuevamente en el mismo periodo por el cual fue electo el Gobernador.

Por otra parte en un Estado moderno, la dinámica social conlleva a la necesidad de actualizar las normas legales, para hacerlas acordes a la realidad imperante que permita atender de forma efectiva las expectativas y necesidades de la ciudadanía.

Los Municipios del Estado tienen a su cargo las atribuciones y los servicios públicos que establece la fracción III del artículo 115 de la Constitución Federal, así como las demás que determinen otras leyes.

Cabe mencionar que el Municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Chiapas, es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.

En ese contexto, el Municipio Libre cuenta con la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las leyes que conforme a ellas emanen.

Por consiguiente, cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de la circunscripción territorial.

Por todo ello, con la citada reforma, se pretende facultar al Congreso del Estado para que en caso de renuncia o falta definitiva de algunos de los miembros del ayuntamiento, designe, de entre los que quedaren, a la persona que deba hacer la sustitución correspondiente. En todos los casos en esta designación se observaran las reglas y el principio de paridad de género, con el objetivo de sistematizar las reglas, bases y principios que regulan el funcionamiento y organización de la actividad municipal.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política Local, en Sesión Extraordinaria de fecha 24 de septiembre del año 2019, la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, aprobó **la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas**, misma que fue publicada en el Periódico Oficial número 059, Tomo III, de fecha 25 de septiembre del año 2019, remitiendo la documentación correspondiente a todos los Ayuntamientos para los efectos Constitucionales correspondientes.

Que habiéndose recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía Popular, las actas de cabildo de los ayuntamientos de la entidad; en Sesión Ordinaria del Pleno de este Poder Legislativo, se procedió a realizar el cómputo correspondiente, declarando la recepción de **109** actas de cabildo de igual número de ayuntamientos en donde consta la aprobación de la Minuta Proyecto; siendo estos los Municipios de:

Acacoyagua, Acala, Acapetahua, Altamirano, Amatan, Amatenango de la Frontera, Amatenango del Valle, Ángel Albino Corzo, Arriaga, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Benemérito de las Américas, Berriozabal, Bochil, Cacahoatán, Capitán Luis Angel Vidal, Catazajá, Chanal, Chapultenango, Chenalhó, Chiapa de Corzo, Chicoasén, Chicomuselo, Cintalapa, Coapilla, Comitán de Domínguez, Copainalá, El Bosque, El Parral, El Porvenir, Emiliano Zapata, Escuintla, Frontera Comalapa, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huitiupán, Huixtan, Huixtla, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoya, Jiquipilas, Jitotol, Juárez, La Grandeza, La Independencia, La Libertad, La Trinitaria, Las Margaritas, Las Rosas, Mapastepec, Maravilla Tenejapa, Marqués de Comillas, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa, Mitontic, Montecristo de Guerrero, Nicolás Ruíz, Ocosingo, Ocotepec, Ocozacoautla de Espinosa, Ostucán, Osumacinta, Oxchuc, Palenque, Pantelhó, Pantepec, Pichucalco, Pijijiapan, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, Rincón Chamula San Pedro, Sabanilla, Salto de Agua, San Andrés Duraznal, San Cristóbal de las Casas, San Fernando, San Juan Cancuc, Santiago el Pinar, Siltepec, Simojovel, Sitalá, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyaló, Suchiapa, Suchiate, Sunuapa, Tapachula, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Tenejapa, Teopisca, Tila, Tonalá, Tumbalá, Tuxtla Chico, Tuxtla Gutiérrez, Tuzantán, Tzimol, Unión Juárez, Villa Comaltitlán, Villaflores, Yajalón y Zinacantán.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Por tal virtud, con los razonamientos y fundamentos expuestos y habiéndose agotado los trámites legislativos que establece el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, este Poder Legislativo llevo a cabo el computo de los votos de los Ayuntamientos que aprobaron la la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, realizando la declaratoria correspondiente, considerando legalmente fundado y motivado el presente.

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Artículo Único.- Se reforma el último párrafo del artículo 2; las fracciones V y VI del artículo 52 y el párrafo tercero del artículo 81 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 2. El territorio del Estado de Chiapas ...

De la 1. a la 125. . . .

Los asuntos inherentes a los límites territoriales de los Municipios del Estado, se resolverán por acuerdo del titular del Poder Ejecutivo, con la aprobación del Congreso del Estado y de cuando menos la mitad más uno de los Ayuntamientos.

Artículo 52.- Requisitos para ...

De la I a la IV. ...

V.- No tener empleo, cargo o comisión en el gobierno federal, estatal o municipal, o renunciar o estar separado de cualquiera de ellos cuando menos ciento veinte días antes del día de la elección. En los casos de los cargos de elección popular, obtener la licencia respectiva en el plazo antes señalado.

VI.- No haber ocupado anteriormente el cargo de Gobernador o Gobernadora por elección popular.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

De la VII. a la IX. ...

Artículo 81.- Los Ayuntamientos ...

El Congreso del ...

En caso de renuncia o falta definitiva de algunos de los miembros del Ayuntamiento, el Congreso del Estado designará, de entre los que quedaren, las sustituciones correspondientes, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en la Constitución.

En caso de ...

Si por cualquier ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 03 días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



D. P.

[Handwritten signature]
C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO

H. Congreso del Estado
de Chiapas

D. S.

[Handwritten signature]
C. SILVIA TORREBLANCA ALFARO

C.c.p. Archivo.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 003, QUE EMITE ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA RELATIVO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.